



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Jueza que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas en Auto que antecede dentro del término concedido. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 570

Puerto Asís, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00184-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Yenica Julieth Gueniz Toro
Demandado: Herederos del causante José David Quintero Rodríguez

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que transcurrió el término concedido para que la parte demandante subsane los defectos advertidos en Auto del 06-09-2021, sin que emitiera pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme se expuso.

SEGUNDO.- Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

TERCERO.- En firme esta providencia, se ordena archivar la actuación dejando las anotaciones correspondientes en el libro radicator digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA JULIA GOMEZ ROMERO
Jueza